

**PODER EJECUTIVO**

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL “CONSEJO DE DESARROLLO ENERGÉTICO DEL ESTADO DE CAMPECHE”.**

**LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIX, del artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Campeche, en relación con lo que disponen los artículos 3, 4, 7, 13, 14, 15 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y**

**C O N S I D E R A N D O:**

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 estableció que el uso y el suministro de la energía resultan esenciales para todas las actividades productivas de la sociedad mexicana, consistiendo en un factor determinante para el desarrollo de la economía del País. Por tanto, se consigna que todas las entidades federativas redoblen esfuerzos y generen acciones para lograr un superávit en su balanza de energía primaria más allá del año 2020.

Que de conformidad con el Plan Nacional señalado con anterioridad se consignaron en el punto 7.2.1. del Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 denominado “Reforma Energética”, diversas estrategias con la finalidad de impulsar la productividad del Estado de Campeche dentro del marco de la reforma energética contenida tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de diciembre del año 2013, como en las leyes secundarias emanadas de ésta, publicadas en el mismo medio de difusión oficial el día 11 de agosto del año 2014.

Que dicha reforma en materia energética presentó diversos retos al Estado, ya que abrió un nuevo marco de responsabilidades para la administración estatal a la vez que ofreció una amplia gama de oportunidades que requieren implementar acciones diversas para generar beneficios óptimos para la economía y la sociedad del Estado de Campeche.

Que a partir de la reforma energética en comento las empresas de participación estatal mayoritaria de la administración pública federal, dejaron de tener la obligación constitucional de cubrir las necesidades de energía derivadas de la actividad económica y de las necesidades sociales en el país; en este contexto surgieron nuevos actores y modalidades para satisfacer la demanda de energía en esta Entidad Federativa.

Que ahora corresponderá al Estado el compromiso de impulsar un uso más responsable, eficiente y sustentable de la

demanda de energía por parte de los distintos usuarios de la economía y la sociedad campechana.

Que esto obliga al Estado a reorganizarse para hacer frente a los nuevos desafíos, creando órganos y espacios de armonización que permitan generar propuestas y soluciones a las problemáticas que se vayan presentando, mediante la participación de los sectores público, privado, los diversos grupos que integran la sociedad civil y, especialmente, la participación de académicos y expertos en determinadas áreas.

Que resulta necesario crear el Consejo de Desarrollo Energético del Estado de Campeche como una comisión mixta con la finalidad de promover la participación de diversas autoridades así como del sector privado y grupos de la sociedad civil para análisis, discusión y promoción de acuerdos, convenios, instrumentos jurídicos y/o proyectos en materia energética en el Estado.

Que en razón de lo anterior tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL “CONSEJO DE DESARROLLO ENERGÉTICO DEL ESTADO DE CAMPECHE”**

**Artículo 1.-** Se crea el Consejo de Desarrollo Energético del Estado de Campeche, en lo sucesivo “El Consejo”, como órgano consultivo en materia energética en la Entidad Federativa y que tendrá por objeto proponer las directrices institucionales en materia energética y promover la participación de los sectores públicos, social y privado del Estado en

todo lo relacionado con la materia energética; así como recomendar iniciativas o modificaciones de leyes, creación de

organismos, emisión de acuerdos, convenios, instrumentos jurídicos y proyectos productivos en materia energética.

Su naturaleza es de comisión mixta en términos del párrafo segundo del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

**Artículo 2.-** Para el cumplimiento de su objeto, “El Consejo” tendrá las siguientes atribuciones:

* 1. Formular recomendaciones para la iniciativa o modificación de leyes, reglamentos y demás disposiciones

jurídicas en materia energética en el Estado;

* 1. Dar seguimiento a los acuerdos y decisiones adoptados por sus miembros;
	2. Proponer la elaboración y ejecución de estrategias, programas y actividades con otros organismos, que tengan relación con la materia energética;
	3. Fomentar la investigación y la difusión de los avances que en el ámbito de ciencia, tecnología e innovación que se registran en el País y en el resto del mundo en materia energética;
	4. Impulsar la investigación en las áreas de la industria y el comercio que requieran de servicios en materia

energética, a fin de recomendar la capacitación o actualización de recursos humanos;

* 1. Invitar, por conducto de su Secretario Técnico, a representantes de los sectores público, social y privado, así como a especialistas e investigadores destacados de las universidades e instituciones de educación superior, con el propósito de que expongan sus experiencias, conocimientos y realicen propuestas para el desarrollo de proyectos y acciones que coadyuven al cumplimiento de los fines del Consejo;
	2. Recomendar estrategias de fondeo de proyectos relacionados con la materia energética; y,
	3. Las demás que se determinen en las sesiones del Consejo.

**Artículo 3.-** “El Consejo” se integrará por:

1. El Secretario de Desarrollo Energético Sustentable, quién lo presidirá.
2. Un Secretario Técnico, que será designado por el Presidente del Consejo.
3. Los Vocales que serán los titulares de:
	1. La Secretaría de Gobierno.
	2. La Oficina del Gobernador,
	3. La Secretaría de Planeación.
	4. La Secretaría de Finanzas
	5. La Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.
	6. La Secretaría de Desarrollo Económico.
	7. La Secretaría de Educación.
	8. La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura.
	9. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
	10. La Secretaría de Desarrollo Rural.
	11. La Secretaría de Pesca y Acuacultura.
	12. La Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo.
	13. La Administración Portuaria Integral.
	14. Consejo Estatal de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.
	15. La Universidad Autónoma de Campeche.
	16. La Universidad Autónoma de Carmen.
	17. La Universidad Tecnológica de Campeche.
	18. El Consejo Coordinador Empresarial de Campeche.
	19. El Consejo Coordinador Empresarial de Ciudad del Carmen.
	20. Colegio de Ingenieros Civiles de Campeche A.C.
	21. Colegio de Ingenieros Mecánicos Electricistas del Golfo, A.C.

Todos los miembros del Consejo tendrán derecho a voz y voto, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Además de los miembros enlistados en el presente artículo, a petición del Presidente del Consejo, se podrá invitar a autoridades del ámbito federal, estatal y municipal, así como a empresarios, instituciones del sector privado y social, y académicos o expertos en diversas áreas para que formen parte del Consejo como miembros, con derecho a voz y voto.

A petición del Presidente, se podrá invitar a ser parte del Consejo, con derecho a voz pero sin voto, a distintos miembros del sector público, educativo, social y privado que, por la naturaleza de sus actividades, sea conveniente que participen como invitados permanentes.

Asimismo, a petición del Presidente, se podrá invitar a participar en alguna sesión o sesiones, a miembros del sector público, educativo, social y privado que, por la relevancia de los temas a tratar, se considere necesaria su presencia, así como a expertos en determinadas áreas para que éstos ayuden a orientar a los miembros del Consejo en la toma de decisiones.

Los cargos de los miembros de “el Consejo” son honoríficos, por lo que no recibirán emolumento alguno por las labores

realizadas en el mismo.

“El Consejo” deberá sesionar ordinariamente de manera trimestral y de manera extraordinaria cuando se considere necesario, conforme a lo establecido en el presente Acuerdo.

**Artículo 4.-** Para la mejor consecución de sus fines, “el Consejo” podrá organizarse en Comités Especializados y/o grupos de trabajo, los cuales estarán conformados por los integrantes que designe el Presidente y éstos podrán ser permanentes o temporales.

Los Comités Especializados Permanentes serán:

1. De impulso a la Industria de Hidrocarburos, Electricidad y Energías Renovables;
2. De desarrollo de Proveeduría y Servicios a la Industria Energética;
3. De impulso a la Infraestructura para la Industria Energética y el Desarrollo Regional;
4. De Logística y Comercialización de Energéticos;

e) De Promoción del Uso Eficiente de la Energía; y,

1. De Vinculación Educativa, Innovación, Investigación y Desarrollo Tecnológico.

El Consejo podrá crear otros Comités Especializados ya sea permanentes o temporales de conformidad con las necesidades que en el cumplimiento de su objeto se vayan requiriendo.

**Artículo 5.-** El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

* 1. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
	2. Representar al Consejo;
	3. Ejecutar los acuerdos y coordinar los trabajos del Consejo;
	4. Proponer el orden del día y su desahogo conforme a la convocatoria;
	5. Invitar a personas físicas, morales, grupos e instituciones públicas, privadas y sociales, cuya actividad tenga relaciones con el objeto de la Consejo;
	6. Proponer al Consejo la integración de Comités Especializados, permanentes y temporales, para el eficaz

cumplimiento de las tareas del Consejo;

* 1. Recibir los informes de trabajo que le remitan los Comités Especializados y presentárselos a los miembros del Consejo;
	2. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 6.-** Al Secretario Técnico del Consejo le corresponden las siguientes atribuciones:

1. Verificar la lista de asistencia de los miembros del Consejo;
2. Elaborar y someter a consideración del Consejo el calendario anual de reuniones ordinarias, mismo que será sometido al Consejo para su aprobación;
3. Levantar las actas de las sesiones y de los acuerdos tomados en ésta;
4. Elaborar los extractos de acuerdos y enviarlos al Presidente para su consideración;
5. Suscribir los acuerdos y actas del Consejo junto con el Presidente;
6. Integrar, registrar y clasificar la información que genere u obtenga el Consejo, en términos de las disposiciones

aplicables;

1. Por instrucciones del Presidente, convocar a los integrantes del Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se requieran, acompañando, en su caso, la información correspondiente a los asuntos a tratar, según el orden del día;
2. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo y rendir el informe correspondiente en las sesiones;
3. Administrar y resguardar el archivo del Consejo;
4. Apoyar al Presidente del Consejo en el desarrollo de las sesiones y en el ejercicio de sus funciones;
5. Coordinar a los Comités especializados y dar seguimiento a sus actividades de trabajo; y
6. Las demás que expresamente el Presidente le señale, así como aquellas que se requieran para el adecuado desarrollo de las sesiones o las que sean necesarias para el ejercicio de las funciones anteriores.

**Artículo 7.-** Los Vocales del Consejo así como los invitados tendrán las siguientes atribuciones:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| I. | Asistir a las sesiones a las que sean convocados; |  |
| II. | Firmar para constancia la lista de asistencia; |
| III. | Presentar en las sesiones los asuntos de su competencia que hubieren incluido en el orden contestar los planteamientos y consultas que sobre los mismos realicen los miembros del Consejo; | del día y |
| IV. | Guardar la debida confidencialidad sobre los asuntos que se discutan en las sesiones; |  |
| V. | Elaborar los trabajos y realizar las actividades que se les soliciten en el seno del Consejo; y |  |
| VI. | Participar en las Comisiones especializadas acorde a su área de actividad. |  |

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO**.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO**.- El Consejo deberá celebrar su sesión de instalación en un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

**TERCERO.-** El Consejo deberá expedir sus Lineamientos de Operación en un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la celebración de su sesión de instalación.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

**Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los seis días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.**

**Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador del Estado de Campeche.- Lic. Carlos Miguel Aysa González, Secretario de Gobierno.- Ing. Claudio Cetina Gómez, Jefe de la Oficina del Gobernador.- Ing. Eduardo del Carmen Reyes Sánchez, Secretario de Desarrollo Energético Sustentable.- Lic. José Domingo Berzunza Espínola, Secretario de Desarrollo Económico.- C.P. América del Carmen Azar Pérez, Secretaria de Finanzas.- Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Lic. Ramón Alberto Arredondo Anguiano, Secretario de Planeación.- Mtro. Ricardo Miguel Medina Farfán, Secretario de Educación.- Ing. Edilberto Buenfil Montalvo, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura.- Ing. Armando Toledo Jamit, Secretario de Desarrollo Rural.- Ing. José del Carmen Rodríguez Vera, Secretario de Pesca y Acuacultura, Lic. Roberto Iván Alcalá Ferráez, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Lic. Margarita Rosa Alfaro Waring, Consejera Jurídica.- Rúbricas.**

**NOTA**: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL “CONSEJO DE DESARROLLO ENERGÉTICO DEL ESTADO DE CAMPECHE”, DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DE 2016.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_